

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación acordado por Contrato de Transacción realizada entre las partes, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, 02 de Mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°243

Tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO –
COOPHUMANA NIT.900.528.910-1
Demandados: JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES C.C15.925.105
Radicado: 17777408900120210031500

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el demandante y demandado, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que entre las partes fue realizado contrato de Transacción, con el cual se entiende saldada la deuda.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por la parte demandante y coadyuvada el demandado, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por Contrato de Transacción suscrito entre las partes, dando como cancelada dicha deuda con el monto de \$13.250.545, que se encuentran como depósitos judiciales en el Despacho, por lo cual se solicita sean entregados dicho dineros a la parte demandante.

En virtud de lo anterior se levantará la medida de embargo que recae sobre el **30%** del salario, y demás emolumentos devengados por el señor JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES C.C15.925.105, quien se encuentra adscrito a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS.

De igual forma se levantará las medidas de embargo sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes o CDT, a nombre del señor JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES C.C15.925.105. en los establecimientos financieros BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ, BANCO CORPBANCA, BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE.

Al tenerse como cancelada la medida de embargo de remanentes que había sido decretada en el proceso ejecutivo Radicado: 17777408900120210031800, del Juzgado Promiscuo Municipal de Supía – Caldas, donde fungía como demandado el señor JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES, no se hace necesario trámite alguno al respecto.

Se solicita la entrega a la parte demandante el valor de \$13.250.545,00 TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE, depositados como títulos judiciales en la cuenta del Juzgado. Así mismo se solicita que el excedente que se presente sea devuelto al demandado, JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES AVALAES - ACTIVAL** en contra de **JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- **EI EMBARGO y RETENCION** que recaee sobre el **30%** del salario, y demás emolumentos devengados por el señor **JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALEZ C.C15.925.105**, quien se encuentra adscrito a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS**.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada mediante oficio N°3053 del 27 de octubre de 2021.

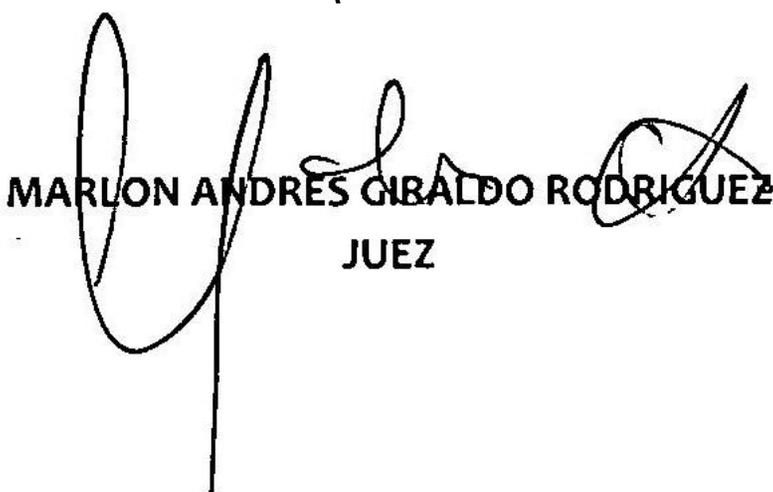
- **EI EMBARGO y RETENCION** de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes o CDT, a nombre del señor **JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALEZ C.C15.925.105**. en los establecimientos financieros **BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ, BANCO CORPBANCA, BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE**.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida comunicada mediante oficio N°3054 del 27 de octubre de 2021.

TERCERO: ORDENAR, la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por una suma de \$13.250.545,00 TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE, y el excedente devolverlo al aquí demandado.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicator y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°063 del 04 de mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee2e5a4cc650a45e0e0295ce828c7d7a66cbce7b024421ddf1d3484cf60e82b**

Documento generado en 03/05/2023 10:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>